

Señores

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: ALDO QUINTERO SANCHEZ
DEMANDADOS: BBVA COLOMBIA S.A., BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 54004003009-2022-00439-00

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE AUTO DEL 20 DE MARZO DE 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 800.226.098-4, me permito presentar **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** del proveído con fecha 20 de marzo de 2024 notificado en estados del 21 de marzo de 2024, bajo los fundamentos que se esgrimen a continuación.

I. OPORTUNIDAD

Considerando que el auto que fija fecha para audiencia, objeto de debate, fue publicado mediante estado electrónico del 21 de marzo de los presentes; y el término para hacer efectiva cualquier adición corresponde al mismo lapso previo a la ejecutoría de la providencia, es decir, con plazo máximo de remisión el 2 de abril de 2024, la radicación del presente memorial es oportuna.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La solicitud que se eleva ante su despacho tiene origen en el requerimiento realizado en la providencia, mediante el cual se solicita a las partes para aportar *“el respectivo escrito de inventarios y avalúos, a efectos de proferir su aprobación”*. Cabe mencionar que aquella solicitud es absolutamente extraña a las características del caso de marras, toda vez que el mismo no versa sobre ningún elemento que merezca la aprobación de inventario o avalúo alguno.

En ese sentido, cabe mencionar que conforme con la demanda, el escrito de contestación y las demás actuaciones realizadas dentro del proceso de la referencia, no resulta pertinente solicitar a las partes inventario o avalúo alguno; toda vez que de la síntesis de las pretensiones plasmadas en el líbello genitor se extrae que el asunto litigioso a resolver corresponde a hacer efectiva una póliza, tal como se ve a continuación:

“Con fundamento en los precedentes hechos, respetuosamente solicito se profieran las siguientes o similares declaraciones y condenas:

- 1. Que ordene a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVACOLOMBIA S.A., se dé traslado de esta reclamación a BBVA SEGUROSCOLOMBIA S.A., con cargo al amparo de hurto y se ordene se cancelen las transacciones fraudulentas realizadas en la CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 001303230200347385, a nombre de mi poderdante señor ALDO QUINTERO SANCHEZ por un valor total de \$ 28.185.479, y se ordene la reversión de las mismas, cancelando su valor y exonerándolo de pago alguno.*
- 2. Se ordene que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVACOLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., están obligadas a cancelar las transacciones fraudulentas realizadas con la en la CUENTA DE AHORROSLIBRETON No. 001303230200347385, a nombre de mi poderdante señor ALDO QUINTERO SANCHEZ y se ordene la reversión de las mismas, cancelando su valor y exonerándolo de pago alguno.*
- 3. Al pago del interés bancario moratorio anual a la rata del doble, conforme a lo estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio y a la certificación de la Superbancaria que anexo, por concepto de la cuantía reseñada, además de la indexación de la moneda.*
- 4. CONDENAR en costas a la sociedad demandada.”*

Luego entonces, las riendas del proceso verbal que acá nos incumbe no tienen relación alguna con bienes a repartirse, ni versa sobre asuntos liquidatarios o de móviles similares, razón suficiente para solicitar al despacho rectificar la información dentro de aquella providencia, con el fin de establecer oportunamente los deberes procesales de las partes previo a la realización de la audiencia citada.

III. SOLICITUD

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva **ACLARAR** la providencia del 20 de marzo de 2024 sobre el requerimiento para aportar inventario y avalúo, y como consecuencia, **CORREGIR** la providencia antes mencionada, mediante auto donde deje por sentado que no existe necesidad de aquello, toda vez que en el proceso de la referencia no se encuentran relacionados bienes que sean objeto de inventariar y/o avaluar.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada, recibimos notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

Del señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.